

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TEXTO VIGENTE

[N. de E. Contiene Fe de Erratas acordada el 2 de junio de 2025]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe administrar los recursos económicos de que disponga con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyo transitorio tercero dispone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

Fe de erratas 02/06/2025

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

CUARTO. El Acuerdo General de Administración VII/2024 en sus artículos 3, fracción XLVIII y 13, fracción XXXIV, establecen la definición de investigación de mercado, así como la atribución de la Dirección General de Recursos Materiales de llevarlas a cabo en materia de bienes, arrendamientos o servicios, a través de un área especializada, con el propósito de lograr las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otros aspectos.

El artículo 40 de dicho ordenamiento establece que previo al inicio de los procedimientos de contratación, salvo las adjudicaciones directas mínimas, las contrataciones urgentes, especiales y con instituciones públicas, la Dirección General de Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, deberá realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones y adquisiciones.

Por su parte, el artículo 41, apartado A, del Acuerdo General de Administración VII/2024 señala, entre otros, que la

investigación de mercado tendrá como propósitos: determinar la existencia de oferta de bienes y servicios, en la cantidad, características y oportunidad requeridas por los órganos o áreas solicitantes; verificar la existencia de proveedores y prestadores de a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento; y conocer los precios prevalecientes de los bienes, arrendamientos y servicios, al momento de llevar a cabo la investigación y determinar el procedimiento de contratación.

Asimismo, el artículo 41, apartado B, del Acuerdo de referencia, prevé que las investigaciones de mercado podrán ser utilizadas para analizar los precios conforme a los cuales se realizará la contratación correspondiente y que sirvan de base para determinar la solvencia de las propuestas; acreditar la factibilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación; conocer los precios máximos y mínimos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios; determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; establecer el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo; definir el precio prevaleciente; determinar la conveniencia de

efectuar, en su caso, un procedimiento de contratación internacional y realizar el análisis de alternativas y factibilidad de la contratación.

QUINTO. El artículo 40, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024 dispone que la instancia especializada de la Dirección General de Recursos Materiales, para realizar las investigaciones de mercado establecerá en sus lineamientos o procedimientos específicos, los plazos, criterios y mecanismos de comunicación necesarios para la solicitud, aclaración, captación y análisis de la información que se integrará en la investigación de mercado.

SEXTO. Derivado de lo anterior, resulta importante regular los plazos, criterios y mecanismos de comunicación necesarios para la solicitud, aclaración, captación y análisis de la información que se integrará en las investigaciones de mercado en materia de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, así como los elementos mínimos que deberán contener en su composición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE
INVESTIGACIONES DE MERCADO EN MATERIA DE
ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTO Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los plazos, criterios y mecanismos de comunicación necesarios para la solicitud, aclaración, captación y análisis de la información que se integrará en las investigaciones de mercado en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas por la Dirección General de Recursos Materiales.

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para todos los órganos y áreas de la Suprema Corte.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración VII/2024, se entenderá por:

- I. Acuerdo General de Administración VII/2024:** el Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro;
- II. DIM:** la Dirección de Investigación de Mercado, de la Recursos Materiales;
- III. Fuentes de información:** aquellas fuentes en las cuales se consultó información para la realización

de las IM, previstas en el artículo 40, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024;

- IV. **IM:** las investigaciones de mercado realizadas por la DIM;
- V. **PANE:** el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Suprema Corte;
- VI. **SGC:** la Subdirección General de Contrataciones de la DGRM, y
- VII. **Solicitud de cotización:** el documento formal, mediante el cual se solicita al posible proveedor o prestador de servicios tenga a bien presentar una cotización, en los términos especificados. Dicho escrito deberá contener los aspectos e información que se deben plasmar en la cotización, así como la fecha límite y forma de recepción de la cotización correspondiente.

Tercero. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a Recursos Materiales por conducto de la DIM.

La DIM podrá interpretar los presentes Lineamientos y resolver los casos que no se encuentren expresamente previstos en ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOLICITUD DE LAS INVESTIGACIONES DE MERCADO

Cuarto. Para la realización de una IM deberá de existir solicitud expresa a Recursos Materiales, por parte de la unidad solicitante de la Suprema Corte, misma que se acompañará de lo siguiente:

I. Anexo técnico (Apéndice A).

La unidad solicitante observará que se contenga en el anexo técnico la información de: las certificaciones, permisos, autorizaciones, licencias, concesiones que, en su caso, requieran los bienes, arrendamientos y servicios; y la forma en que deban

acreditarlo los posibles proveedores o prestadores de servicios; garantías necesarias; condiciones de entrega de los bienes o para la prestación del servicio o la ejecución de un arrendamiento; destino de los bienes; las Normas Oficiales Mexicanas y/o internacionales vigentes, incluyendo la información necesaria para su consulta cuando así apliquen; penas convencionales y/o deducciones; unidad responsable, partidas o subpartidas que correspondan; niveles de servicio y la demás información que determine relevante la unidad solicitante, para realizar la IM.

La unidad solicitante deberá verificar que la descripción, las características, especificaciones técnicas de los bienes, arrendamiento o alcances del servicio requerido, no tengan elementos que pudieran limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica de las personas interesadas. En caso de advertirse dicha situación por la DIM, se establecerá en los resultados de la IM correspondiente;

- II. La justificación del requerimiento, en la cual se indique la necesidad de la contratación de los bienes y servicios, así como el beneficio que tendrán en el cumplimiento de las metas y objetivos del órgano o área solicitante;
- III. En caso de que las características de los bienes o alcances del servicio se refieran a marca o marcas determinadas, la unidad solicitante deberá acompañar la justificación correspondiente;
- IV. En su caso, nombre del proyecto, número de referencia (ID) con el que está registrado en el PANE y su monto estimado, y
- V. Las preguntas que consideren deban de incluirse en el formato de cuestionario, adicionales a las que la DIM contemple pertinente realizar.

Quinto. Dentro de la solicitud de realización de la IM, la unidad solicitante podrá considerar diversos periodos de recepción de bienes, prestación de servicios o arrendamientos, incluso plurianuales; de no hacerlo, la DIM

podrá sugerirlo y, en su caso, incluir diversos escenarios en la solicitud de cotización.

Sexto. La DIM podrá realizar IM de bienes, servicios y arrendamientos que no se encuentren previstos en el PANE, en cuyo supuesto, en el resultado de la IM se indicará se observen los procedimientos para los bienes no programados previstos en los artículos 62 y 63 del Acuerdo General de Administración número IX/2022, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen los lineamientos para el proceso de planeación, programación, presupuestación evaluación y control de los programas anuales de trabajo, de necesidades y del presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE MERCADO

Séptimo. La elaboración de las IM comprenderá las etapas siguientes:

- I. Recepción y admisión de la solicitud: consistirá en la revisión de la solicitud de la IM, prevención, aceptación o rechazo de la misma, búsqueda de información histórica, así como de posibles proveedores y prestadores de servicios, además de la elaboración de formatos;
- II. Recepción de cotizaciones: se efectuará el envío de la solicitud a cotizar para la IM y aclaración en su caso, de las preguntas realizadas por parte de los invitados; recepción, seguimiento y revisión cuantitativa de cotizaciones;
- III. Opinión técnica: revisión cuantitativa de las cotizaciones y preparación para el envío a opinión técnica y cualitativa de la unidad solicitante, recepción y revisión de la misma por parte de la DIM, y
- IV. Cierre y conclusiones: consistirá en la elaboración y análisis de la parte económica de las cotizaciones para la determinación del precio prevaleciente, integración de los Tomos I y II, elaboración de recomendaciones y entrega de la IM.

Octavo. La DIM verificará dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de la IM, que se acompañe de la información y documentos previstos en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos. La falta de alguno de los requisitos dará a lugar a que se prevenga a la unidad solicitante en una sola ocasión, a fin de que se subsane la observación en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su prevención. En caso de que al término no se atienda, la DIM resolverá por escrito la no admisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de que la unidad solicitante pueda realizar una nueva petición.

Noveno. Una vez admitida a trámite la solicitud de IM, la DIM realizará la elaboración de los formatos correspondientes para la consulta de las fuentes de información, a fin de documentar la búsqueda del bien o servicio.

Décimo. Las IM se ejecutarán dentro de los diez y treinta días hábiles posteriores al inicio formal de la misma, dicho plazo se contará a partir de la fecha de admisión de la solicitud de investigación de mercado.

El plazo de ejecución de la IM se ampliará hasta por diez días hábiles adicionales, cuando en el desarrollo se identifique un alto nivel de complejidad, hipótesis que se actualizará en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se identifiquen aspectos particulares en las características de los bienes, arrendamientos o servicios que impidan tener una cotización en los tiempos previstos;
- II. El mercado se comporte de tal manera que no se puedan obtener precios prevalecientes, y
- III. Cualquier otra que no permita obtener la información sobre la existencia y costos de los bienes, servicios y arrendamientos, así como proveedores y prestadores de servicios.

En todos los casos deberán documentarse las circunstancias que se presentaron y que no permitieron la conclusión de la IM dentro del plazo inicial, en el apartado de recomendaciones.

Excepcionalmente los plazos antes referidos podrán ser ampliados considerando el resultado en la ejecución de la IM documentando las circunstancias que impidieron concluir en los tiempos antes señalados.

Si al término del plazo adicional no pudiera concluirse la IM, se informará por escrito a la unidad solicitante para que considere el replanteamiento de su requerimiento y en su caso, realizar una nueva solicitud de IM.

Décimo Primero. En caso de que, durante la ejecución de la IM, la unidad solicitante modifique los alcances, características o especificaciones técnicas de los bienes, arrendamiento, o servicios, la DIM documentará dicha situación y reiniciará la IM correspondiente, por lo que se renovará el plazo de ejecución.

Aunado a lo anterior y cuando la modificación se trate de la disminución o aumento en las cantidades o alcances del bien o del servicio, considerando la etapa en la que se encuentre la IM, la DIM podrá realizar un alcance al formato de cotización enviado a los posibles proveedores o prestadores de servicios, lo que suspenderá el plazo de ejecución a partir

de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la unidad solicitante y hasta la obtención de la nueva cotización.

Décimo Segundo. La DIM generará los formatos que permitan a los posibles proveedores o prestadores de servicio identificar los aspectos objeto de la IM de que se trate (Apéndice B). Los mismos se conformarán como anexos a la solicitud de cotización, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, serán los modelos de formatos siguientes:

I. Anexo 1. Especificaciones técnicas de los bienes o alcances del servicio.

En este documento se indicarán las especificaciones técnicas de los bienes y/o alcances del servicio, mismas que serán obtenidas del Anexo Técnico proporcionado por la unidad solicitante en su solicitud de IM, con el fin de que los posibles proveedores o prestadores de servicios establezcan si cumplen o no con las mismas y, en su caso, oferten aquellos bienes o servicios con los que podrían dar cumplimiento;

II. Anexo 2. Formato de cotización/económico.

Se establecerá la forma en la que se requiere que los proveedores o prestadores de servicio presenten su propuesta de precio unitario del bien o servicio para cada uno de los rubros solicitados, indicando su descripción, cantidad, precio unitario, impuestos aplicables y total; así como, el señalamiento de que deberá ser en pesos mexicanos o cualquier otra moneda según sea el caso;

III. Anexo 3. Condiciones comerciales.

Se proporcionará la información que el posible proveedor o prestador de servicios debe considerar en la elaboración de su cotización, en las cuales indicará si pueden cumplir o no con las mismas, y se describen a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Condiciones de entrega: plazo de entrega del bien o prestación del servicio; y lugar de entrega del bien o prestación del servicio, y
- b) Condiciones de precios: moneda a cotizar; condición de pago, forma, de pago, modalidad de garantía, deducciones y penas convencionales, y

IV. Anexo 4. Cuestionario.

Se establecerán las preguntas a los posibles proveedores o prestadores de servicios relativas a aspectos generales sobre la constitución de la empresa, aspectos técnicos, experiencia en el mercado, capacidad financiera y sustentabilidad, entre otros rubros.

Décimo Tercero. La DIM elaborará un listado de posibles proveedores o prestadores de servicios, utilizando en primer orden las fuentes de información.

En caso de no lograr identificar posibles proveedores o prestadores de servicios, aun agotando las fuentes y mecanismos antes mencionados, la DIM dejará documentada dicha circunstancia.

Décimo Cuarto. La solicitud de cotización será firmada por la persona titular de la DIM y se enviará por medios electrónicos, con los formatos debidamente integrados, dirigiéndose a las personas que se encuentren en el listado de participantes.

Décimo Quinto. Para la recepción de cotizaciones, la DIM otorgará un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la solicitud de cotización. El plazo será determinado por la DIM de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio solicitado.

De no recibir respuesta por parte de los posibles proveedores o prestadores de servicios en el plazo antes referido, el mismo podrá ser prorrogado hasta por tres días hábiles adicionales. Dicho plazo corre una vez que haya concluido el término establecido en la solicitud de cotización.

De igual forma, en caso de que los proveedores o prestadores de servicios soliciten prórroga, la DIM valorará la petición, considerando las razones planteadas, si se trata por la naturaleza o las características técnicas del bien o servicio a cotizar o por las condiciones del mercado, comunicando a los invitados en su caso, la procedencia de la prórroga solicitada.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá notificar por el mismo medio por el que se inició a todos los posibles proveedores o prestadores de servicios invitados.

Cuando por la naturaleza o las características técnicas del bien o servicio requerido, la DIM podrá establecer una etapa de preguntas y respuestas a los posibles proveedores o prestadores de servicios invitados, considerando para dicho supuesto un plazo de tres días hábiles posteriores para la recepción de estas, contado a partir de la fecha del envío de la solicitud de cotización.

Una vez recibido el pliego de preguntas por parte de los participantes, la DIM lo enviará a la unidad solicitante para la

obtención de las repuestas correspondientes, en un plazo de hasta dos días hábiles contados a partir de su envío.

Al existir el supuesto de preguntas y respuestas en la elaboración de la IM, el plazo máximo que la DIM establecerá para la recepción de cotizaciones será de ocho días hábiles considerando los plazos anteriormente mencionados, sin perjuicio de poder otorgar las prórrogas previstas en los presentes Lineamientos.

Una vez concluida la etapa de recepción de cotizaciones, se solicitará a los posibles proveedores o prestadores de servicios informen el motivo por el cual no presentaron cotización, situación que quedará asentada en la IM.

Décimo Sexto. La DIM solo aceptará cotizaciones de los posibles proveedores o prestadores de servicios a los que haya enviado la solicitud de cotización.

Se exceptúa de lo anterior, cuando la persona invitada sea un fabricante y el mismo notifique a sus distribuidores autorizados o socios comerciales y cuenten con cualquier

otro vínculo mercantil o empresarial y lo haya hecho del conocimiento de la DIM.

En caso de que la persona invitada haya cambiado de razón social, se aceptará la cotización cuando así lo haga del conocimiento a la DIM.

Décimo Séptimo. Si durante el desarrollo de la IM y fenecidos los plazos para cotizar, no se cuente con la participación de los posibles proveedores o prestadores de servicios invitados, la DIM podrá requerir cotizaciones a distintos participantes en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se agote el plazo máximo y aún prorrogado no se cuente con participación de los invitados, y
- II. Cuando dentro del plazo otorgado no se reciban cotizaciones por la totalidad del requerimiento.

De proceder a una nueva consulta al mercado, la DIM realizará otra solicitud de cotización en los términos de los numerales Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, considerando para este efecto como plazo

máximo para recepción de las cotizaciones el de tres días hábiles.

Efectuado lo anterior, de persistir la no obtención de cotizaciones o respuesta del mercado de forma satisfactoria, la DIM establecerá en el resultado de la IM la no existencia de proveedores o prestadores de servicios que pueda cotizar los bienes, arrendamientos o servicios en la cantidad, características y oportunidad requeridas.

Décimo Octavo. Las cotizaciones recibidas serán analizadas por la DIM y, en caso de identificar que un posible proveedor o prestador de servicios no remitió los formatos debidamente requisitados, pero sí presentó en tiempo y forma su cotización, se deberá solicitar que remita la información complementaria, en un máximo de dos días hábiles, siempre que no se excedan los plazos dispuestos, según sea el caso, en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

Décimo Noveno. Durante la ejecución de la IM, la comunicación e interacción con los posibles proveedores o prestadores de servicios serán únicamente por conducto de

la DIM, por lo que la unidad solicitante deberá de abstenerse de realizar cualquier contacto.

Vigésimo. La DIM requerirá a la unidad solicitante su opinión sobre los aspectos técnicos de las cotizaciones presentadas por los posibles proveedores o prestadores de servicios, para que ésta sea emitida por escrito en un plazo de tres días hábiles posteriores al requerimiento.

Dicha opinión deberá emitirse valorando la información proporcionada por los posibles proveedores o prestadores de servicios, indicando si pudiera satisfacer las necesidades requeridas; si cumplen o no con los elementos técnicos aceptables o, en su caso, pudieran identificarse como bienes o servicios alternativos en la IM y, con ello, estar en posibilidad de integrarlos dentro del cálculo del precio prevaleciente.

Si de la opinión técnica se observa la necesidad de abrir los parámetros para la evaluación de las propuestas técnicas en el procedimiento de contratación que se genere, en el resultado de la IM, se establecerá la recomendación para el

análisis por parte de la unidad solicitante para el procedimiento de contratación conducente.

En caso de que algún posible proveedor o prestador de servicios participante no cumpla con las características de los bienes o servicios solicitados o sus especificaciones o alcances no puedan satisfacer las necesidades, la unidad solicitante deberá indicar de manera precisa el motivo específico o la razón por la cual no podría ser considerado en el resultado de la IM.

Conforme a lo anterior y, en el supuesto de que los motivos de incumplimiento a juicio de la unidad solicitante pudiera ser complementada o aclarada por los posibles proveedores o prestadores de servicios, la DIM podrá solicitar que la información sea proporcionada o precisada por los mismos, estableciendo un plazo máximo de tres días hábiles para su recepción, siempre y cuando ello no signifique exceder los plazos dispuestos, según sea el caso, en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

De recibir respuesta, la DIM revisará la información y, en su caso, solicitará nuevamente la opinión técnica a la unidad

solicitante, en caso contrario, la cotización no será considerada en los resultados de la IM.

Si derivado de la opinión técnica emitida por la unidad solicitante ninguna de las cotizaciones cubre con los requerimientos del bien o servicio, la DIM procederá a concluir la IM, sugiriendo a la unidad solicitante el replanteamiento de su requerimiento y en su caso, realizar una nueva solicitud de IM.

Vigésimo Primero. Los documentos en los cuales se establecerá el resultado de la IM deberán integrarse de la forma siguiente:

- I. **Tomo I y recomendaciones.** Contendrá un resumen de la solicitud; la justificación de la necesidad; el fundamento legal sobre el cual se elabora la IM; la existencia de los posibles proveedores o prestadores de servicios; las condiciones comerciales; el resumen de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios solicitados; el resumen del cuestionario aplicado a los posibles participantes en la IM; las tablas

comparativas de las cotizaciones recibidas; la información histórica obtenida de las fuentes de la IM consultadas; la opinión técnica de la unidad solicitante; las recomendaciones; los aspectos relevantes; los riesgos y observaciones; las sugerencias, y la determinación del precio prevaleciente.

La referencia de precios obtenida de la información histórica de la propia Suprema Corte y de los órganos del Poder Judicial deberá ser actualizada utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dejando la constancia correspondiente.

El apartado de aspectos relevantes, riesgos y observaciones del Tomo I contendrá las incidencias, comentarios, condiciones, precisiones, recomendaciones, beneficios adicionales ofertados por los proveedores y prestadores de servicios, entre otros aspectos, que se observen durante la realización de la IM, que, en su momento, se den a

conocer a la unidad solicitante, por ser manifestaciones de los posibles proveedores o prestadores de servicios, así como aquellas que la DIM haya detectado durante el análisis de la información proporcionada por los participantes en los formatos correspondientes, y

- II. Tomo II.** Se integrará con la solicitud de la unidad solicitante y el Anexo Técnico; la base documental de búsqueda de posibles invitados a participar en la IM; la solicitud de cotización y los anexos enviados para su llenado por parte del proveedor o prestador de servicios, así como toda la información referente al desarrollo de la investigación como lo es el envío y recepción de correos electrónicos, la consulta de las diversas fuentes de información que integran la IM, entre otra documentación.

Toda la información desde la recepción de la solicitud de la IM hasta su entrega a la unidad solicitante se integrará principalmente en este tomo de forma electrónica.

Vigésimo Segundo. La determinación del precio prevaleciente se realizará aplicando los métodos siguientes:

I. Método de precio prevaleciente referencial:

Cuando se obtenga la información de una sola fuente de información.

En el caso de que la fuente de información sea la obtenida mediante solicitud de cotización a proveedores o prestadores de servicios, ésta deberá contar con opinión técnica favorable por parte de la unidad solicitante;

II. Método de la mediana:

- a) Para los casos en los que del ejercicio se obtengan de dos a cinco precios de bienes o servicios con opinión técnica favorable por parte de la unidad solicitante, el precio prevaleciente resultará de la operación aritmética de la mediana (M_e), la cual se obtendrá considerando los precios viables

enviados por los participantes u otros datos económicos comparables o históricos, ordenados de menor a mayor. Si la serie de precios es impar: el valor central será la mediana, y si la serie de precios es un número par se calculará el promedio de los dos valores centrales y este resultado será la mediana.

Ejemplo:

En ambos supuestos, las series numéricas se ordenan de menor a mayor.

Serie numérica impar:

7, 9, 12, 14, 16 $Me = 12$

Serie numérica par:

10, 24, 28, 30 $Me = \frac{24+28}{2} = \frac{52}{2} = 26$

b) En los casos que existan de seis y hasta nueve datos económicos obtenidos de las fuentes de información y, en el caso de cotizaciones con opinión técnica favorable de la unidad solicitante, el precio prevaleciente se obtendrá de la manera siguiente:

1. Determinar los valores clave de la forma siguiente:

- Desviación estándar:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum (x_i - \mu)^2}{N}}$$

- Media (Promedio):

$$M = \frac{\sum_{i=1}^N x_i}{N}$$

2. Calcular los límites inferior y superior de la forma siguiente:

- Límite inferior: $M - \sigma$

- Límite superior: $M + \sigma$

3. Seleccionar los valores que se encuentren entre el rango calculado, y calcular la mediana de los precios restantes.

Ejemplo:

Se tiene la siguiente serie de precios: 13, 17, 5, 6, 5, 24, 15, 10, 13.

Posteriormente, se utilizará la fórmula predeterminada en las hojas de cálculo electrónica (Excel): *desvesta* y *promedio*.

Se calcula la desviación estándar:

$$desvesta(rango) = 6.3048$$

Se calcula la media (promedio):

$$promedio(rango) = 12.00$$

$$\begin{aligned} \text{Límite inferior } (Li = M - \sigma) &= 12.00 \\ - 6.3048 &= 5.70 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Límite superior } (Ls = M + \sigma) &= \\ 12.00 + 6.3048 &= 18.30 \end{aligned}$$

De la serie original, nos quedamos con los valores que se encuentran entre los límites inferior y superior, resultando los valores siguientes (entre Li y Ls): 13, 17, 6, 15, 10, y 13.

Se calcula la mediana con los valores seleccionados:

$$mediana(rango) = 13$$

En este sentido, la mediana será 13 lo que representa el precio prevaleciente, y

III. Método de los cuartiles: para los casos en los cuales se reciban de diez o más datos económicos obtenidos de las fuentes de información y, en el caso de cotizaciones con opinión técnica favorable de la unidad solicitante, el precio prevaleciente se obtendrá mediante el uso de cuartiles, para lo cual se deberán seguir los pasos siguientes:

- a) Ordenar los datos de menor a mayor;
- b) Determinar los valores clave de la forma siguiente:

1. Q1 (Primer Cuartil): $\frac{1*(N+1)}{4}$

2. Q2 (Segundo Cuartil): $\frac{2*(N+1)}{4}$

3. Q3 (Tercer Cuartil): $\frac{3*(N+1)}{4}$

4. IQR (Rango Intercuartílico): $IQR = Q3 - Q1$

c) Calcular los límites inferior y superior de la forma siguiente:

1. Límite inferior: $Q1 - IQR$

2. Límite superior: $Q3 + IQR$

d) Seleccionar los valores que se encuentren entre el rango calculado, y calcular nuevamente la mediana de los precios restantes.

Ejemplo:

Se tiene la serie de precios siguiente: 7, 8, 8, 12, 13, 13, 16, 17, 17, 20, 22, y 30.

Posteriormente, se utilizará la fórmula predeterminada en las hojas de cálculo electrónica (Excel): *cuartil.inc*

1. Q1 (Primer Cuartil):

cuartil.inc(rango, 1) = 11

2. Q2 (Segundo Cuartil):

$$\text{cuartil.inc}(\text{rango}, 2) = 14.5$$

3. Q3 (Tercer Cuartil):

$$\text{cuartil.inc}(\text{rango}, 3) = 17.75$$

4. IQR (Rango Intercuartílico): 6.75

$$\text{Límite inferior: } 11 - 6.75 = 4.25$$

$$\text{Límite superior: } 17.75 + 6.75 = 24.5$$

Derivado de que 30 es mayor a 24.5 que es el límite superior, este se excluye de la serie y se calcula nuevamente la mediana con los valores siguientes: 7, 8, 8, 12, 13, 13, 16, 17, 17, 20 y 22.

$$\mathbf{Me=13}$$

En este sentido, la mediana será 13 lo que representa el precio prevaleciente.

En los casos que por las características el requerimiento se integre por más de cinco partidas en los cuales se obtengan diversidad de cotizaciones con opinión técnica favorable o datos económicos viables, se aplicará solamente un método del cálculo de precio prevaleciente que será elegido por la DIM de conformidad con la naturaleza del bien o servicio objeto de la IM.

Vigésimo Tercero. En los casos en que, de la IM se advierta un solo participante potencial y que no existan referencias de compras anteriores, la DIM solicitará al proveedor o prestador de servicios una carta de mejor precio, lo cual se asentará en el resultado de la IM, y se señalarán los términos de la misma que, en su caso, emita el posible proveedor o prestador de servicios, con el objeto de que la unidad solicitante o el área de contratación la consideren en el procedimiento de contratación que en su caso se realice.

Asimismo, en el caso de que se cuente con antecedentes de contrataciones anteriores, se obtendrá el precio prevaleciente de las mismas, conjuntamente con el precio ofertado en la IM.

Cuando con motivo de la IM, la información requerida no se encuentre en alguna de las fuentes de información o no se reciba respuesta a la solicitud efectuada, la DIM deberá dejar constancia fehaciente de la gestión realizada y establecerá en el resultado de la IM los motivos señalados de la negativa del posible proveedor o prestador de servicios dentro del rubro de aspectos relevantes.

CAPÍTULO CUARTO

ENTREGA Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Vigésimo Cuarto. Para el caso que el área solicitante requiera la actualización de una IM entregada previamente, se solicitará a los posibles proveedores o prestadores de servicios que presentaron propuesta en la IM primigenia o mostraron interés en participar y que por diversas razones no presentaron cotización, ratifiquen o presenten una nueva cotización, considerando las razones motivo de la actualización. Dicha información tendrá que ser remitida dentro de un plazo de hasta cinco días hábiles, según lo determine la DIM en el procedimiento. En caso de que no sea

atendida en tiempo la solicitud de la DIM se entenderá que la cotización primigenia fue ratificada.

En el supuesto de que se hayan adicionado posibles proveedores o prestadores de servicios que se identificaron de forma superveniente a la entrega del resultado inicial, el plazo para la presentación de la cotización será de tres días hábiles, a efecto de remitir la información a la unidad solicitante en términos del Lineamiento Vigésimo, este plazo de recepción será improrrogable, por lo que de no obtener respuesta, se considerará solamente los datos económicos originalmente obtenidos en la IM primigenia.

Vigésimo Quinto. La entrega de la IM se realizará a la unidad solicitante que la haya requerido directamente a Recursos Materiales, y se informará conjuntamente en el medio electrónico de envío al área de contratación para su conocimiento.

Vigésimo Sexto. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo General de Administración VII/2024, la información contenida en el resultado de la IM no podrá ser difundida ni usada para ningún otro propósito que no sea del interés de

la Suprema Corte, por lo que las personas servidoras públicas que intervienen en la elaboración y trámite de las IM deberán conducirse en los términos establecidos en el artículo antes referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EMITE Y PRESENTA

LICENCIADO EVERARDO SILVESTRE TIRO SANCHEZ

**DIRECTOR DE INVESTIGACION DE MERCADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

AUTORIZA

**MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE
TEJADA**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente manual se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

*[N. de E. FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS PARA
LA ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO
EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES,
ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE
LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DEL
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.]*